



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/191/2018

Folio: 00560918

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 09 de octubre de 2018

### C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 25 de septiembre del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00560918 por el cual solicita:

***“En copia simple solicito me remitan el catálogo de disposición y guía de archivo documental, ya que la he estado buscando porque sé que debería de estar ya a disposición del público pero no la encuentro o bien me indiquen la dirección electrónica en donde pueda consultarla”.***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/576/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Mediante oficio SE/2863/2018, remiten su contestación en los siguientes términos:

***“Me permito informarle que a la fecha no se ha generado el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivo, en virtud de no contar con el área responsable de dicha actividad”***

En ese contexto y analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que los solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública:***

**“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, ya que será hasta el mes de abril cuando este Instituto cuente con la información solicitada.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Es de estimarse la inexistencia de lo solicitado hasta en tanto se designe al área responsable de elaborar el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivo y será hasta entonces que esta Unidad de Transparencia podrá contar con la información solicitada.

Por lo tanto es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

*“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.*

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 39 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**